REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SESENTA Y UNO (61º) CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES (43º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Octubre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR - Rad: No. 110014003 061 **2020** 00**651** 00.

En virtud de la anterior demandada formulada por canales virtuales, una vez revisada la misma como los anexos con ella aportados, se **INADMITE,** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO y de conformidad con lo señalado en los Arts.82 y ss., num.1 del Art.90 del C. G. del P., la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

1º De conformidad con el artículo 245 del C. G. del P se REQUIERE a la parte actora para que indique bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder el documento *físico* y *original* base de este cobro coercitivo y que no ha iniciado proceso ejecutivo paralelo al que aquí se instaura.

2º ALLEGUE al plenario, el escrito de la demanda que reúna todos los requisitos que prevé el Código General del Proceso y lo previstos en el Decreto 806 de 2020; lo anterior como quiera que no fue aportado en los archivos adjuntos y sin lo cual se torna inviable su calificación.

Se advierte a el(la) libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ

Ds /+*

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ Secretaría Notificación por Estado[1]
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado N° **052** fijado hoy 29 de Octubre de 2020 a la hora de las 8.00 A.M. Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

.

Firmado Por:

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 043 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fa0be8b6e0c20789f7b23bbb08c54992d84aae5f6214af8cbf6f9910a9948f**
Documento generado en 28/10/2020 11:50:03 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] El cual se fija virtualmente acorde a lo normado en el Art.9 del Decreto 806 de 2020 y publicado en el micrositio web del Juzgado